



Cámara de Representantes

XLVIII Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 480 de 2016

Carpeta Nº 570 de 2015

Comisión de Hacienda

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CASINOS
Y JUEGOS DE APUESTAS DEL ESTADO**

Creación en calidad de servicio descentralizado comercial

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 20 de abril de 2016

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Gustavo Penadés.

Miembros: Señores Representantes Alfredo Asti, Sonia Cayetano, Gonzalo Civila, Lilián Galán, Jorge Gandini, Benjamín Irazábal, Gonzalo Mujica, Iván Posada y Conrado Rodríguez.

Asiste: Señor Representante Sebastián Andújar.

Invitados: Doctor Profesor Carlos E. Delpiazzo, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay.

Por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia: economista Adriana Riccardi, Presidenta y Comisionados economista Luciana Macedo y doctor Javier Gomensoro.

Por Enjoy Conrad Punta del Este: señor Juan Eduardo García, Gerente General y doctores Nicolás Piaggio e Ismael Pignatta.

Secretario: Señor Eduardo Sánchez.

Prosecretaria: Señora Patricia Fabra.



SEÑOR PRESIDENTE (Gustavo Penadés).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee:)

"La Academia Nacional de Ciencias del Uruguay remite consideraciones respecto del proyecto de ley sobre Transformación Productiva y Competitividad. (A la Carpeta 72/015)".

—A continuación, procederemos a recibir a los invitados.

(Ingresa a sala el doctor profesor Carlos Delpiazzo)

—La Comisión de Hacienda tiene el gusto de recibir en la mañana de hoy al doctor profesor Carlos Delpiazzo, quien ha sido invitado para comentar el proyecto de ley relativo a Administración Nacional de Casinos y Juegos de Apuestas del Estado.

SEÑOR DELPIAZZO (Carlos).- Señor presidente, señores integrantes de la Comisión: es un gusto estar aquí, muchas gracias por la invitación.

A los efectos de ser ordenado y breve -sin perjuicio de quedar a disposición de la Comisión en cuanto a lo que a mi alcance esté-, quiero hacer un señalamiento previo y, luego, me concretaré en cinco aspectos que me parecen de mayor relevancia con respecto a esta iniciativa.

La precisión previa tiene que ver con mi opinión, que toma como punto de partida los capítulos 39 y 40 del volumen II de mi *Derecho Administrativo Especial* en sus sucesivas ediciones, donde analizo el tema de los casinos y juegos de azar como una parte del programa de Derecho Administrativo Especial de la Universidad de la República, donde -aunque con no demasiada atención- se estudian estos temas como parte de la actividad económica que realiza el Estado. Por lo tanto, es una precisión debida, porque en algunas de las cuestiones que el articulado plantea tengo opinión comprometida desde hace muchos años y puesta por escrito en esta obra en particular.

Hecha esta precisión, el primer aspecto que me parece importante a los efectos de la ilustración de la Comisión -aunque me consta que hace tiempo que está trabajando en esta iniciativa- es su ubicación en el contexto de la normativa en la materia. Nuestro país tiene, con relación a los juegos de azar, una larga tradición normativa que, a los efectos de sistematización, podemos distinguir en cuatro etapas, y en ese contexto ubicaríamos este proyecto como la iniciación de una quinta etapa.

La primera etapa es la que comienza con la Ley N° 1.595, de 1882, y se corresponde con un régimen de prohibición de los juegos de azar en defensa, fundamentalmente, de la moral y de las buenas costumbres. Este temperamento y esta visión sobre la cuestión se reiteran en el Código Penal de 1889 y en el Código Civil de 1868 cuando se distingue entre las obligaciones naturales y las demás, las naturales que resultan del juego y no son exigibles en su cumplimiento.

A partir de 1911 podemos individualizar una segunda etapa, que en el libro califico como de régimen de autorización porque, a partir de la Ley N° 3.909, se habilita al Poder Ejecutivo para acordar a los círculos o casinos de las estaciones balnearias y otras actividades vinculadas a los juegos de azar. Bajo este régimen se sanciona el Código Penal vigente, de 1933, que incluye como faltas contra la moral y las buenas costumbres el juego de azar y la participación en los juegos de azar.

Una tercera etapa se inicia en 1948 -que he llamado del régimen de estatización-, cuando se faculta al Poder Ejecutivo a explotar los juegos de azar, se crea la Comisión Honoraria de Asesoramiento y Fiscalización de los Juegos de Azar, y se dictan una serie de normas en materia de casinos, loterías y quinielas que los configuran básicamente como monopolios fiscales, en la terminología que utiliza el profesor Ramón Valdés Costa. Y este es un cambio bien importante, porque a partir de esta tercera etapa, de 1948, la regulación de los juegos de azar por el Estado ya no se realiza en función de una tutela de la moral y las buenas costumbres, como en las etapas anteriores, sino que responde a un criterio tutelar de la hacienda pública, al punto de que las distintas reparticiones vinculadas a los juegos de azar se ubican a partir de esta época en dependencias del Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente con las grandes oficinas recaudadoras, la Dirección General Impositiva y la Dirección Nacional de Aduanas.

A partir del año 1997 adviene un nuevo régimen, mixto, en la materia, que es el que tiene que ver con la explotación de los casinos y que es el que se ha desarrollado con mayor grado en los últimos años para la explotación de este tipo de salas de juego, en las cuales son funcionarios públicos quienes desarrollan la actividad, pero son particulares los que proveen todo lo necesario para el desenvolvimiento de esas actividades y por eso se le llama régimen mixto. Aquí también hay una diferencia con los antecedentes en cuanto a que este régimen no tiene una base normativa legal, sino que surge de base reglamentaria.

Como consecuencia de esa regulación, la realidad al momento de presentarse este proyecto de ley es que los casinos, las loterías y quinielas, las carreras de caballos, son actividades económicas monopolizadas por el Estado, mientras que otros juegos de azar tienen esta característica cuando la ley se los atribuye, al tiempo que existen también juegos de azar no contemplados en la legislación y que, por lo tanto, entran dentro del campo de la libertad de los particulares para su desenvolvimiento y, por ende, hoy carecen de regulación. Y carecer de regulación cuando hablamos de actividad económica privada implica fincarla en el campo de la libertad.

En ese contexto, en el año 2014 se presenta un proyecto de ley al Parlamento, donde se cambia la filosofía acerca de esta actividad, proyecto que no resultó aprobado, vino la finalización del período legislativo anterior, y ahora se presenta uno nuevo, el 4 de noviembre de 2015, que es el objeto de estudio, que va en la línea del anterior, con una marcada acentuación de los aspectos penales. Podríamos decir que esta nueva iniciativa, de ser aprobada, inauguraría una quinta etapa en la evolución señalada que yo calificaría como de liberalización de los juegos de azar, porque el régimen que se prevé para su desenvolvimiento es para todos los nuevos juegos de azar, en particular para los que posibilitan las nuevas tecnologías, es decir, el de su permiso, autorización o concesión discrecional por la Administración, con la siguiente característica. Hasta el presente, todas las actividades no alcanzadas por ninguna norma legislativa en materia de juegos de azar entran dentro del campo de la libertad. De aprobarse esta iniciativa, todos aquellos juegos de azar que no estén comprendidos en ninguna ley o no cuenten con un acto de autorización, permiso, licencia o concesión -la ley utiliza los cuatro conceptos, que jurídicamente son cosas distintas, pero los utiliza casi que como sinónimos- pasan a ser delitos, es decir, conductas reprochables desde el punto de vista penal. Y en esto radica la principal diferencia entre el proyecto de 2014 y el de 2015, por lo cual en este antecedente inmediato no voy a profundizar, a menos que sea de interés de la Comisión y después, por lo tanto, lo vemos.

Sobre el proyecto en sí, desde el punto de vista formal, consta de cuatro capítulos: normas generales; creación de un órgano de control en el ámbito del Poder Ejecutivo; creación de un servicio descentralizado encargado de la explotación y administración de

casinos, salas de esparcimiento y similares, loterías y cualquier otro juego de apuestas, y normas de penalización. Desde el punto de vista sustancial yo individualizaría cinco aspectos.

En primer lugar, las actividades alcanzadas: explotación de casinos en su modalidad tradicional, así como juegos de mesa y electrónicos que en los mismos se desarrollen; explotación de máquinas tragamonedas; actividades hípcas, cualquiera sea el régimen de sus apuestas; loterías y quinielas en sus modalidades y juegos derivados, así como juegos deportivos y juegos interactivos a través de internet; y juegos de azar a través de tecnologías electrónicas o informáticas por internet, televisión interactiva, telefonía o en general ejecutados a distancia por medios telemáticos de cualquier tipo o modalidad existente o a crearse en el futuro. Esto está establecido en el artículo 5º.

En segundo término, se transforma la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas en la Dirección Nacional de Contralor de Apuestas y Juegos de Azar como dependencia desconcentrada del Ministerio de Economía y Finanzas, con el cometido de ejercer el monopolio y actuar como órgano de regulación, control y represión, sin perjuicio de las potestades reglamentarias del Poder Ejecutivo.

En tercer lugar, se crea la Administración Nacional de Casinos y Juegos de Apuestas del Estado como un servicio descentralizado.

En cuarto término, se normaliza la sucesión de las actuales administraciones a las proyectadas y, en quinto lugar, se tipifican las figuras penales.

Comenzaremos el análisis de las principales características de este proyecto de ley que meritan apreciaciones desde el punto de vista jurídico que quizás puedan resultar útiles para la Comisión

En primer lugar, el proyecto comienza con una norma que expresa: "Ratifícase que el Estado ejerce el monopolio [...]". En rigor de derecho no es ajustado ratificar el monopolio de todo tipo de juegos ya que el régimen actualmente vigente no es de monopolio total sino parcial, es decir de algunos juegos de azar y no de todos. Si atendemos al sentido del vocablo ratificar conforme al diccionario de la lengua española vemos que significa "Aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos y ciertos"; no procede confirmar o ratificar lo que no existe, y al presente no existe un monopolio total de los juegos de azar. Por lo tanto, lejos de una ratificación de un monopolio preexistente, en rigor, de la lectura de todo el proyecto de ley parecería que la finalidad es ampliar el monopolio relativo a los juegos de azar. Entonces, desde el punto de vista de la técnica legislativa sería bueno que ello quedara claro en el sentido de que no se ratifica lo que existe -porque lo que existe es un monopolio parcial- sino que se amplía el monopolio a todos los juegos de azar existentes o que puedan existir en el futuro.

Téngase presente que de acuerdo con el artículo 85, numeral 17) de la Constitución, efectivamente es competencia del Poder Legislativo conceder monopolios, de manera que no hay dificultad en sanear este texto disponiendo el monopolio con el alcance que parecería que el contexto del proyecto pretende darle. Por supuesto -no abundo en esto-, se trataría de un monopolio de derecho y no de hecho en la medida en que sea aprobado por un texto legislativo con las mayorías requeridas por la Constitución.

Hablando de la Constitución hay un segundo aspecto que el proyecto de ley no abarca y que quizás debería convocar la atención del Poder Legislativo y es el desconocimiento de la competencia constitucional de los gobiernos departamentales en materia de juegos de azar. No hay que olvidar que de acuerdo al artículo 297, numerales 8º) y 9º de la Constitución: "Serán fuentes de recursos de los Gobiernos

Departamentales, decretados y administrados por éstos: [...] Los beneficios de la explotación de los juegos de azar, que les hubiere autorizado o les autorice la ley, en la forma y condiciones que ésta determine", y "Los impuestos a los juegos de carreras de caballos y demás competencias deportivas en que se efectúen apuestas mutuas, con excepción de los establecidos por ley, mientras no sean derogados". Por eso decía anteriormente que en el volumen II de mi curso de *Derecho Administrativo Especial* hay dos capítulos en los que se trata el tema: el 39, que refiere a los casinos y juegos de azar, y el 40, que trata de las actividades económicas a cargo de los gobiernos departamentales. Entonces, creo que es bueno no perder de vista que cuando se toca el régimen de los juegos de azar se está afectando la renta departamental que en garantía de la autonomía de los gobiernos departamentales a estos corresponde administrar y dirigir.

Como otro aspecto a señalar en relación a este punto aparece la creación de un servicio descentralizado. A partir del artículo 14 se crea la Administración Nacional de Casinos y Juegos de Apuestas del Estado y se prevé que "La Dirección y Administración Superiores de la Administración serán ejercidas por un Director General, que será designado con esas calidades por el Poder Ejecutivo conforme al artículo 187 de la Constitución de la República". De acuerdo al artículo 185 de la Constitución, a diferencia de los entes autónomos, para cuya creación el artículo 189 exige dos tercios del total de componentes de cada Cámara, para los servicios descentralizados alcanza con la conformidad de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara. En cambio, para que la dirección del nuevo servicio descentralizado sea unipersonal, como se propone, la misma disposición -en su inciso tercero- exige dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Esto se debe a que históricamente, en la evolución constitucional uruguaya, se ha querido que la dirección de los entes autónomos y de los servicios descentralizados sea pluripersonal. En la reforma del año 1966 se introdujo esta norma, pero considerándola una excepción se exigió una mayoría especial para que esa excepción pudiera ser dispuesta por el legislador que, obviamente, es el dueño de la opción entre la dirección pluripersonal o unipersonal.

Quisiera hacer referencia -como penúltimo de los puntos señalados- a algunos aspectos que entiendo son contradicciones regulatorias del proyecto. La primera contradicción es la que surge entre el monopolio estatal y la prestación privada. Creo que es jurídicamente contradictorio que se establezca que el Estado ejercerá el monopolio y que la Dirección Nacional de Contralor de Apuestas y Juegos de Azar tendrá la atribución de ejercer en nombre del Estado el monopolio de todos los juegos de azar. Vean que el proyecto de ley utiliza el mismo verbo en los dos casos: ejercer. Entonces, el Estado ejerce un monopolio que se ratifica y que está mal que se ratifique porque, en realidad, se amplía, cuando se alude como sujeto de la frase al Estado. Al hacerse esta alusión tenemos que pensar que la referencia es al Estado persona pública mayor, porque en la Constitución la palabra Estado se utiliza en tres sentidos distintos: para referirse a la República, por ejemplo frente a las relaciones internacionales, cuando se habla del Estado uruguayo; para referirse a la organización jurídica de toda la colectividad, por eso son estatales los entes autónomos, los servicios descentralizados y los gobiernos departamentales, porque forman parte del Estado en este sentido amplio, y también en sentido restringido para referir a una persona jurídica, que es la persona pública mayor integrada por los tres poderes de gobierno, los órganos constitucionales Tribunal de cuentas, Corte Electoral y Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y en la opinión de algunos autores el órgano de creación constitucional Congreso de Intendentes, que como ustedes saben -no es objeto de tratamiento ahora-, para algunos autores es un órgano de

los diecinueve gobiernos departamentales y para otros es un órgano de la persona pública mayor Estado.

Entonces, ¿quién es el titular del monopolio? Porque resulta que ahora lo va a ejercer un servicio descentralizado, es decir que integra el Estado en sentido amplio. Aquí hay un problema: ¿quién es el titular del monopolio y quién lo ejerce?

Además, hay una segunda cuestión que llama la atención y es que se crea el monopolio, pero en un fenómeno similar al que ocurre desde hace años en nuestro país en materia postal, el titular del monopolio puede exceptuar de ese monopolio. Esa es una curiosidad de nuestro derecho positivo porque lo propio de un monopolio es que su titular pueda lucrar con los privilegios del monopolista, y cuando el monopolista tiene la posibilidad de fracturar, quebrar o fisurar su monopolio hay, si no una contradicción, una curiosidad. Esa curiosidad ya existe en nuestro derecho en materia postal; existe el monopolio postal y, sin embargo, todos sabemos que existen preemisarios nacionales e internacionales que operan en materia postal mediante actos habilitantes concedidos por el propio monopolista. Aquí la cosa parece más sofisticada porque se dice que el monopolio es del Estado pero luego aparece la creación de un órgano regulador para la competencia, que es esa dirección en dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas, cuando en rigor si no se disponen excepciones a un monopolio que se amplía no va a haber competencia. No sé si queda claro este aspecto. La ley dice que se podrán conceder autorizaciones, licencias, permisos o concesiones, pero si no se conceden esas actividades que hasta ahora estaban dentro del campo de la libertad, porque no estaban comprendidas en el monopolio, en el caso de aprobarse este proyecto de ley van a pasar a ser delitos. Entonces, si aquellas actividades que hoy se realizan dentro del campo de la libertad no tienen un acto habilitante del monopolista, inmediatamente después de la aprobación de este proyecto de ley pasarán a ser delitos y esta es una consecuencia -quizás querida- que creo que por gravosa convoca o merita a la reflexión.

Por otra parte, esa concesión de permisos, autorizaciones o habilitaciones es totalmente discrecional porque no está sometida a ninguna regla. Es decir que el monopolista puede optar por ejercer y desenvolver el monopolio en su integralidad o dar o no esos actos habilitantes según le plazca, porque la ley no regula estos actos habilitantes como un actividad reglada sino absolutamente discrecional. Resulta obvio señalar que a pesar de que la ley atribuye facultades con esta amplitud no implica que esa potestad vaya a ejercerse con arbitrariedad. Pero cuando la discrecionalidad es tan amplia y no está acotada con límites establecidos en la propia norma atributiva de competencias, el límite entre la discrecionalidad y la arbitrariedad se puede desdibujar rápidamente. Observen la gravedad de este límite, porque del ejercicio de esa potestad discrecional depende que una actuación o una conducta privada devengue o no en delito.

Aquí también puede haber otro problema desde el punto de vista del derecho penal -no es mi materia, pero recuerdo de la enseñanza de mis maestros que uno de los principios cardinales del derecho penal es *nulla poena sine lege*, es decir, que no hay delito ni pena sin ley que lo establezca-: la ubicación en el campo del juego clandestino o del juego regular va a depender de un acto administrativo.

Finalmente, como último aspecto a señalar, quisiera hacer referencia a algunas cuestiones organizativas.

Señalo esa distinción de roles entre el Poder Ejecutivo como conductor de la política sectorial respectiva, la Dirección Nacional de Contralor de Apuestas y Juegos de Azar como órgano de regulación, control y represión, y los operadores públicos y privados, destacándose entre los públicos la configuración como empresa pública del nuevo

servicio descentralizado que se crea por el proyecto de ley, la Administración Nacional de Casinos y Juegos de Apuestas del Estado. Estos tres niveles de actuación y de competencia está muy bien que se distingan. Esto es propio de toda la actividad económica del Estado pero choca, rechina o rasca con la indeterminación del monopolio y la amplitud de la discrecionalidad para disponer de actos habilitantes.

Aquí quiero señalar un aspecto conceptual, pero no menor: la confusión total que el proyecto tiene entre autorización, licencia, concesión y permiso. Son palabras que utiliza como sinónimos.

La autorización, técnicamente, es un acto que habilita a una persona física o jurídica, privada o pública, a ejercer un poder o un derecho preexistente, es decir, un derecho que esa persona ya tiene. Un ejemplo -para tomar un caso que está en la prensa de hoy- es el de las farmacias. Si yo quiero instalar una farmacia, tengo el derecho a hacerlo. Tengo un derecho que deriva de la libertad porque se trata de una actividad económica: instalar una farmacia. Pero como esa actividad privada tiene un claro interés público en su desenvolvimiento, el Estado, a través de la ley, ha establecido determinados requisitos. Por tanto, el Estado debe controlar si cuando yo me propongo instalar una farmacia cumpla con esos requisitos. Si no cumpla con ellos, a pesar de mi derecho preexistente, esa autorización me debe ser negada. En cambio, si cumpla con los requisitos que prevé el ordenamiento, la Administración no tiene discrecionalidad para negarme la autorización; me la debe dar. Es decir que la labor que realiza la Administración frente a un acto de autorización es chequear si el gestionante cumple o no con los requisitos que prevé el ordenamiento, y si los cumple, la autorización es un acto debido para la Administración, porque el particular o el público tienen el derecho preexistente a desenvolver esa actividad. Esto es importante para todos los juegos de azar que hoy están en el campo de la libertad.

La licencia es una expresión ajena al léxico tradicional de nuestro derecho. Es una expresión caribeña que se ha introducido por la ventana, fundamentalmente en nuestra legislación de telecomunicaciones, que ha tomado como modelo alguno de los regímenes copiados del norte por los países del Caribe. En sentido técnico, la licencia puede traducirse por una autorización o, más bien, por una admisión, que también es un acto administrativo, que tiene por objeto introducir a un sujeto público o privado en un servicio, institución o categoría preexistente, atribuyéndole los derechos y obligaciones que establece el régimen jurídico propio de aquellas.

La concesión es un típico acto de derecho público por el cual alguien accede a una actividad a la que no tenía derecho antes. Por ejemplo, el transporte de pasajeros en líneas regulares, tanto en el ámbito departamental como en el nacional, es un servicio público, y como tal ha sido extraído del campo de la libertad de las actividades económicas radicadas, en principio, en cabeza de los particulares. Por lo tanto, para que un particular pueda acceder a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en líneas regulares se requiere de un acto de concesión que, a diferencia de la autorización, no implica un derecho preexistente. El derecho va a nacer con el acto de concesión. Cutcsa, las cooperativas de transporte, Turil, Cita, todas las empresas de transporte de pasajeros en líneas regulares, departamentales o nacionales, son concesionarias, es decir, no tenían un derecho preexistente a brindar el servicio de transporte, por ejemplo, entre Montevideo y Tacuarembó. Ese derecho nace de un acto administrativo de concesión y aquí es donde está la diferencia esencial entre la concesión y la autorización.

Aquí es donde se ve que los autores del proyecto no tienen claro la naturaleza de la actividad de los juegos de azar que, desde Sayagués Laso en adelante, siempre se

consideró que era una actividad económica a cargo del Estado, y así lo consideraron siempre todos los gobiernos de todos los lemas, al punto de que la Dirección de Casinos tiene un presupuesto propio, como si fuera una empresa económica del Estado. Se trata, fundamentalmente, de preservar la recaudación que deriva de la actividad de estas unidades ejecutoras.

Finalmente, el permiso es una concesión particular porque es sin plazo. Por ser una concesión sin plazo es una concesión precaria. A veces, se entiende en el lenguaje vulgar que una concesión precaria es como una concesión de segunda o de menor valor. En realidad, se trata de una concesión de la misma jerarquía que una concesión con plazo, pero es precaria porque en la medida en que no tiene un plazo, la Administración la puede dejar sin efecto, por razones fundadas, en cualquier momento. Precisamente, el no tener plazo habilita a que la Administración pueda decir: "Se acabó", no arbitrariamente, sino, como toda actividad administrativa, mediante el dictado de un acto fundado adecuadamente.

En mi opinión, el empleo como sinónimo de estos cuatro conceptos es erróneo y no corresponde a la naturaleza de la actividad. Creo que el acto que técnicamente debería definir al habilitante en este caso, que nos estamos moviendo en el terreno de las actividades económicas, debería ser la autorización.

Otro aspecto a destacar es que presenta, a mi juicio, un déficit en materia de control. Obsérvese el artículo 7º, que establece: "El otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, se realizará, mediante procedimientos competitivos, de acuerdo a la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo". No está bueno esto. En nuestro derecho existen muchos de esos procedimientos competitivos; bastaría remitirse a cualquiera de los preexistentes, o dejar libremente: "[...] mediante un procedimiento regido por los principios de los procedimientos competitivos". Aquí, el procedimiento queda librado a la Administración. Esto es grave porque va a quedar librado a la discrecionalidad de la Administración habilitar o no, y el procedimiento a través del cual se va a realizar la habilitación. Como si fuera poco, si la Administración no hace nada, van a pasar dos cosas: todas las actividades hasta ahora no comprendidas en el monopolio y que estaban en el campo de la libertad pasarán a ser clandestinas, a menos que inmediatamente se las autorice, como hizo el Poder Ejecutivo al día siguiente de aprobarse la ley de medios, que dictó un acto habilitante para todos los que desarrollaban determinadas actividades que venían de antes que, de lo contrario, quedaban en la clandestinidad.

Además, el artículo 8º consagra el *statu quo*: es como decirle al administrador: "No hagas nada porque mientras no hagas nada sigue el régimen anterior". En definitiva, es como negar la ley. El artículo 8º señala lo siguiente: "Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3 del artículo 2º de esta Ley, y hasta tanto se adopte otro procedimiento, la recepción de apuestas del juego en la modalidad quinielas y juegos derivados, juegos deportivos y juegos interactivos a través de internet, se efectuará por medio de agentes autorizados, organizados en cooperativas de bancas de cubierta colectiva y por subagentes y corredores dependientes de los agentes, declarándose aplicables las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en lo pertinente". Es decir que seguirá todo como está: una consagración del *statu quo*, fundamentalmente a favor de las corporaciones que manejan el juego de loterías y quinielas.

Creo que hay aspectos de este proyecto que merecen la cuidadosa atención de la Comisión para no incurrir en una inconstitucionalidad de forma en los casos en que hay mayorías requeridas o de fondo en aspectos como el monopolio, y también a los efectos

de evitar eventuales supuestos futuros de responsabilidad del Estado por su actividad legislativa.

Señor presidente, en síntesis, estas son las cinco principales consideraciones que me merece el proyecto de ley, sin perjuicio de lo cual, si fuera el caso, estoy a disposición para ampliar o comentar otros aspectos que quizá no mencioné y que puedan ser del interés de la comisión.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- El señor Delpiazco comenzó con una exposición sobre si existe o no el monopolio del Estado, y decía que, por lo menos en forma parcial, sí existe. También señaló que era inconveniente la expresión "ratificar el monopolio", que se menciona en el proyecto.

En la exposición de motivos que acompaña al proyecto de ley se hace una enumeración de las normas que daban pie a plantear que existe ese monopolio -el señor Carlos Delpiazco mencionó algunas de ellas- y que no se trata de actividades que estén amparadas en la libertad económica. Si bien existen actividades de juegos de azar que son ejercidas por terceros, fueron autorizadas por ley; es el caso de la ley de creación de casinos privados como el Conrad y el Sofitel y la ley de loterías y quinielas, que autoriza a las bancas de quiniela, régimen que se mantiene.

El señor Carlos Delpiazco mencionó que la primera disposición del Poder Ejecutivo con respecto a la todavía hoy no reglamentada ley de medios fue establecer por decreto la continuidad de la situación existente. Aquí se establece por ley: la situación actual continuará hasta que se produzca un cambio.

Me quedo con la inquietud con respecto a la diferencia de criterios que se puede llegar a tener con respecto a si es o no necesario -para nosotros es absolutamente necesario- que la ley amplíe el monopolio a aquellas actividades que no tengan una base legal o que no tengan la debida autorización. No creo que sea conveniente que exista libertad en la explotación de juegos de azar sin ley que la reglamente. Como se ha discutido incluso a nivel judicial, por ejemplo, si las máquinas tragamonedas estaban habilitadas en base a esa libertad de ejercicio de la actividad económica o, por el contrario, su funcionamiento no está ajustado a derecho, obviamente al día siguiente de la aprobación de este proyecto de ley -si mantiene la actual redacción-, si a ese momento no existe una reglamentación, quedarán fuera del campo de la libertad económica de realizarlas. Entiendo que esa libertad económica no se condice con la necesidad de registrar las empresas para poder realizar actividades económicas y hacer los aportes correspondientes, porque esas empresas no cumplen.

El planteo que hace el doctor Carlos Delpiazco en cuanto a que, en base a la libertad económica, está compartida la explotación de juegos de azar entre el Estado y los privados en nuestro mercado no se da, salvo en las últimas décadas, con la aparición de las máquinas tragamonedas y los juegos *on line*, que no tienen ninguna norma habilitante o que prohíba su utilización. En base a lo que siempre orientó la política del Estado, que es la protección social considerando el juego como un vicio social, que existe y que, por lo tanto, debe controlarse y limitarse, en caso de que se explote, debe hacerse por parte del Estado, o si lo hacen privados, que sea a través de concesiones que tengan un retorno, para que la sociedad se vea compensada por los efectos negativos del ejercicio de esa actividad.

Me quedo con la duda con respecto a si el Estado puede y debe ejercer el monopolio total de los juegos de azar, en este caso a través de una dirección desconcentrada del Ministerio de Economía y Finanzas, como lo hace en otro tipo de

actividades monopólicas a través de servicios descentralizados o de reparticiones públicas que controlan su ejercicio.

SEÑOR DELPIAZZO (Carlos).- El señor diputado Alfredo Asti hace un planteo sobre una opción que efectivamente es de política legislativa, que es determinar si una actividad entra dentro del campo de un monopolio o queda dentro del campo de la libertad.

Yo señalaba que la realidad de hoy es que el monopolio de los juegos de azar no es total. Para la preparación de esta intervención utilicé la recopilación de normas en esta materia -la más prolija que se ha hecho- del profesor Miguel Langón Cuñarro, en su Código Penal anotado. Del estudio de todas estas normas vemos que, efectivamente, hay algunos juegos de azar -y singularmente todos los que derivan del empleo de las nuevas tecnologías- que no están alcanzados por ninguna norma.

De acuerdo al principio constitucional que resulta del artículo 10 de nuestra Carta, las acciones privadas de las personas que de ninguna manera atacan el orden público ni perjudican a un tercero están exentas de la autoridad de los magistrados. Siempre ha sido interpretado este artículo 10 como el reconocimiento del principio de libertad. El principio de libertad es el que anima y preside todo lo que es la actividad privada. Y la actividad económica, en principio, es una actividad privada, no estatal.

A partir de mediados del siglo XIX, en el Uruguay algunas actividades económicas comenzaron a ser asumidas por el Estado: Banco de la República Oriental del Uruguay, Ancap, Banco de Seguros del Estado, etcétera. Esas actividades asumidas por entidades estatales siempre lo han sido por entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, con una variante: en algunos casos, excluyeron la actividad de los particulares y, en otros, se desarrollan en competencia con los particulares. Por ejemplo, la actividad bancaria claramente se desarrolla en competencia del ente autónomo con los bancos particulares que actúan en el campo de la libertad. Existen, en cambio, otras actividades como los seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que el Banco de Seguros del Estado monopoliza. Entonces, no puede haber operadores privados porque se dispuso un monopolio que, precisamente, es el instrumento para extraer de la actividad económica.

En el caso de los juegos de azar -como señalaba al reseñar la evolución-, la solución de principio inicialmente fue la prohibición de algunos, y luego eso se fue extendiendo a otras actividades, pero no alcanza al universo de ellas. ¿Puede el señor legislador establecer un monopolio universal de los juegos de azar? Por supuesto que puede. En cambio, si ratifica el monopolio, entonces va a estar ratificando un monopolio que no es total. Por eso yo hacía la referencia al erróneo empleo de la palabra "ratificar" en el artículo 1º. Luego, el alcance que se quiera dar al monopolio es absolutamente una opción del señor legislador y no una cuestión jurídica. Las cuestiones jurídicas serán consecuencia de la opción que tome el señor legislador.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Saludo la exposición del doctor Carlos Delpiazzo que, como siempre, es clara e ilumina el debate, lo ordena y hasta nos permite -con mucha humildad- discrepar en algunos aspectos; ha sido muy aclaratoria de una cantidad de elementos que tenemos que cuidar por lo que quieren decir desde el punto de vista jurídico. A veces, cuando uno no los cuida, termina en consecuencias como recurrir el acto legislativo.

En cuanto al monopolio, escribí una carta a la Comisión dando mi opinión para que se discutiera el tema. Creo que hay un monopolio de hecho, no declarado, en una cantidad de actividades vinculadas al juego. En realidad, yo me paro en lo que para mí es

la primera ley que se aprobó en la materia y que lo que consagra no es el monopolio, sino el principio general de la ilicitud o ilegalidad del juego. Me refiero a la Ley N° 1.595 de 1882. En su artículo 1º, dice: "Son absolutamente prohibidos los juegos de suerte o azar o de fortuna o en que intervenga envite, a la excepción de la lotería y rifas publicar autorizadas por las Juntas Económico- Administrativas en conformidad a los reglamentos existentes o que se dictaren con acuerdo del Poder Ejecutivo". Quiere decir que se consagra un principio general y, en el mismo artículo, lo excepciona para dos actividades. A partir de allí, es la ley la que va autorizando. Siempre la ley autoriza un juego; siempre la ley autoriza un operador del juego, y siempre la ley autoriza modalidades de juego. Arranca con la quiniela, con la Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas como concesionaria de la actividad, pero después vinieron la Tómbola y el 5 de Oro, que se establecieron por ley; no fue por un acto administrativo. Aun los casinos privados -que es la única excepción en materia de casinos, en cuya administración el Estado no interviene- merecieron leyes.

Entonces, me parece que el principio es que toda actividad de juego no autorizada por la ley es ilícita; si se aparta de ella es ilícita. Y todas las que se han apartado de ella, cuando interviene la apuesta y el azar son ilícitas aunque no tengan sanción penal. Esta es la diferencia con algunas que se han desarrollado.

Estas que se han desarrollado en particular son tan alejadas del Estado que son las únicas en las que el Estado no participa; en todas las demás, participa. Por ejemplo, en el 5 de Oro o en la Quiniela -por nombrar dos- el Estado verifica el sorteo; se hace o se hacía en su sede. Son escribanos de la administración pública los que certifican el sorteo. En los casinos mixtos, el juego y la plata la tocan funcionarios públicos; todo lo demás lo hace el particular: la inversión, la publicidad, los servicios anexos. Pero son funcionarios de Casinos los que dicen: "¡No va más!". Y la caja, la ventanilla y el *software* son de la Dirección Nacional de Casinos; después viene el canon.

En Sofitel, la Intendencia de Montevideo verifica todo el juego a través de un *software* porque su resultado está asociado al canon, y el canon está asociado al juego. Por lo tanto, la Intendencia está adentro. Algo de eso hay también en el Conrad.

La única actividad que es absoluta y radicalmente privada son los denominados casino *slots* barriales. Allí el Estado no interviene: no cobra impuestos, no vigila y no verifica que el apostador no esté siendo burlado en el resultado porque no se sabe cuál es el *win* o el porcentaje de devolución del juego. Quiere decir que es una actividad privada no autorizada por la ley. Por lo tanto, no es una cuestión de libertad, sino de ilicitud. Esta es una visión discutible, pero la quiero dejar aquí planteada.

Coincidió en que el monopolio nunca fue declarado aunque, de hecho, por esta vía de la ley se ha ido ejerciendo, tanto que en el turf -en un momento en que se habían desarrollado las apuestas clandestinas de turf y también de quinielas- surge una ley que establece que es delito tomar apuestas por fuera de las organizadas por el Estado o por la actividad lícita.

Quería dejar esta constancia y creo que debemos seguir el camino de la Ley N° 1.595, que nunca se modificó en términos generales.

Por otra parte, no logré entender la contradicción en dónde radica el monopolio. Yo veo que el monopolio se ratifica y se ejerce a través de las autorizaciones y del contralor desde esta nueva Dirección de Contralor, que sucede a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, la que renuncia a la explotación de juegos de lotería para pasarlo a un servicio descentralizado; ahí está radicada la tarea de contralor y la autorización.

Sinceramente, no la veo en la nueva Administración Nacional de Casinos y Juegos de Apuestas del Estado, ya que tengo la impresión de que también será controlada, al igual que un particular, por la dirección nacional que pertenece al Ministerio de Economía y Finanzas y, por lo tanto, a la persona jurídica mayor.

En realidad, creo que ahí está el monopolio y que Casinos pasará a estar en competencia. Por eso creo que sería bueno que en algún momento concurriera a esta comisión el organismo que regula la competencia, ya que a través de este proyecto, la Dirección Nacional de Casinos pasará a tener competencia, y si es así, no debería ejercer una posición dominante, que es otro aspecto a tener en cuenta producto de esa nueva situación. Tengo la impresión de que la nueva dirección es un regulador, debajo del cual está este nuevo servicio descentralizado. Esto es algo similar a lo que ocurrió con la Dirección Nacional de Correos, que tenía el monopolio y, a su vez, autorizaba los permisos a los privados, ya que dejó de tenerlo cuando se creó la Ursec; cuando eso ocurrió, su actividad en competencia con los privados pasó a ser regulada y el monopolio pasó a radicar en la Ursec. En realidad, no observé esa contradicción en el texto, pero, seguramente, por algún lado está.

SEÑOR DELPIAZZO (Carlos).- En primer lugar, no es que quiera reivindicar derechos de autor ahora que los libros de enseñanza van a poder ser fotocopiados libremente -si se aprueba el proyecto correspondiente-, pero en el volumen 2 del libro *Derecho Administrativo Especial*, que cité reiteradamente, al analizar el desenvolvimiento de la actividad, distingo entre los casinos, las loterías, las quinielas, las rifas, las carreras de caballos y todos los demás juegos de azar. En realidad, en cada caso examino las leyes que regulan cada una de esas actividades, las que demuestran que existe una gran casuística. Entonces, el matiz que tengo con la exposición del señor diputado Gandini -que no me surgió en este momento, sino que está plasmado en mi propia obra y deviene de la forma en que el tema ha sido visto tradicionalmente por la doctrina del derecho administrativo-, es que todos aquellos juegos de azar que han sido regulados, lo fueron con un carácter específico, por lo que esas normas deben ser interpretadas estrictamente. Además, deben ser interpretadas de ese modo por una doble razón: porque estamos en el campo de la actividad económica y porque el principio que preside ese desenvolvimiento, para los particulares, es la libertad.

Entonces, si esas normas son de interpretación estricta y el principio iluminador es el de la libertad, mi conclusión es que los juegos de azar que no están comprendidos en esas normas no configuran una actividad ilícita, sino una actividad lícita no regulada; en realidad, están comprendidas bajo el principio de libertad y no están reguladas. Y si quienes las desenvuelven, en esa libertad absoluta, incumplen otras normas como, por ejemplo, las que refería el señor diputado Asti en materia tributaria o de seguridad social, merecerán el reproche y el control de los organismos respectivos. De todos modos, eso no quiere decir que su actividad matriz devenga de manera ilícita. Ese es el matiz que difiere con la primera parte de la exposición del señor diputado Gandini.

Con respecto a la segunda parte de la exposición del señor diputado, debo decir que en lo sustancial, estamos de acuerdo. En realidad, anteriormente dije que está bien que el proyecto de ley distinga entre el Poder Ejecutivo, como rector de la política sectorial, la dirección especializada que se crea en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas, como órgano regulador y el servicio descentralizado como uno de los explotadores públicos, en este caso, de la actividad de los juegos de azar.

En realidad, lo que señalé como una cuestión problemática desde el punto de vista de la interpretación es que tanto el artículo 1º del proyecto, que refiere al alcance del monopolio estatal, como el literal a) del artículo 11, utilizan el verbo "ejercer", por lo que,

nos guste o no, en función de un acto habilitante -que será la propia ley, o uno que dicte esta dirección-, el servicio descentralizado que se está creando también va a participar del ejercicio del monopolio.

Sin duda, en lo personal, creo que este servicio descentralizado está ubicado claramente dentro del dominio industrial y comercial del Estado, lo que tendrá consecuencias para su presupuesto, el régimen estatutario y otros temas. ¿Por qué? Porque participa de un capítulo de los cometidos del Estado, el de la actividad económica que este asume. En realidad, aquí no se hace referencia a un cometido esencial o a un servicio público o social; sin duda, el sesgo que tiene esta ley es el de dar a la actividad un carácter más comercial que tutelar de la hacienda pública aunque, obviamente, la finalidad última es mejorar su recaudación a través de los juegos, lo que es así desde la década del treinta.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Hacienda agradece al doctor Carlos Deslpiazzo por el informe brindado, que ha sido muy enriquecedor para el trabajo de esta asesora.

(Se retira de sala el doctor Carlos Delpiazzo)

(Ingresa a sala una delegación de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia)

—La comisión tiene mucho gusto en recibir a una delegación de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, integrada por su presidenta, la economista Adriana Riccardi, y por la economista Luciana Macedo y el doctor Javier Gomensoro, en carácter de comisionados.

En realidad, la comisión desea conocer la opinión de los señores invitados sobre el proyecto de ley que está analizando denominado Administración Nacional de Casinos y Juegos de Apuesta del Estado.

SEÑORA RICCARDI (Adriana).- En nombre de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia agradezco a la Comisión de Hacienda por habernos invitado a dar nuestra opinión.

En realidad, deseo destacar la iniciativa de incorporar en la consideración de un proyecto de ley de estas características la óptica de la legislación de promoción y defensa de la competencia.

Considero que la habilitación de esta instancia contribuye a que la normativa que se genere sea armónica con los principios y las disposiciones vigentes en materia de promoción y defensa de la competencia. Sin duda, esto no solo es aplicable para el proyecto de ley que nos ocupa, sino para todas las instancias en las que se generen normativas que puedan tener un impacto sobre el funcionamiento de los mercados.

En ese sentido, deseo expresar el interés de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia en participar en todas las instancias en las que se generen normativas de este tipo, es decir, que puedan llegar a tener un impacto en el funcionamiento de los mercados.

En cuanto a este proyecto en particular, también nos interesaría participar de las instancias de reglamentación previstas en la propia iniciativa.

A continuación, me gustaría cederle la palabra al doctor Gomensoro para que realizara algunas consideraciones sobre el proyecto.

SEÑOR GOMENSORO (Javier).- Naturalmente, me adhiero a las palabras de la economista Riccardi en cuanto a que es muy bueno que una comisión -aunque sabemos

que se hace regularmente- convoque a especialistas en materias técnicas para conocer su opinión. En ese sentido, para nosotros es importante contar con la posibilidad de formular nuestra visión, tanto desde el punto de vista de la libre competencia, como en cuanto a un proyecto de ley que incidirá en un mercado tan importante.

Como reflexión general, diría que aún antes de la existencia de la normativa aprobada en el año 2000, que fue la primera en materia de libre competencia, y de la ley que en 2007 sistematizó un régimen de promoción y defensa de la competencia, en el derecho positivo uruguayo ya había normativas que consagraban algunos principios que, básicamente, establecían la libertad de mercado y la de profesiones y disponían que todo aquello que no estaba prohibido, estaba permitido; ese es un principio que se mantiene y que ojalá nunca se pierda.

¿Por qué digo esto? Porque al analizar el proyecto de ley y la normativa constitucional que refiere al tema vemos que, aún antes de ingresar a las disposiciones propias de una ley de orden público -cuyo cumplimiento debemos controlar, como así también establecer sanciones cuando no se observan sus preceptos-, contamos con normativas y disposiciones que no solo reafirman este principio de libertad, sino que también la dan al Parlamento algunas condicionantes para sortear y decir que de un régimen de libertad se pasa a uno restrictivo; en este caso, podríamos hablar de la consagración de un monopolio.

Entonces, yendo a lo que consagra el proyecto, debo decir -seguramente, ustedes ya lo deben haber escuchado, ya que el doctor Delpiazzo debe haber abordado esta temática en su exposición; de todos modos, no está de más resaltarlo- que la normativa ratifica la existencia de un monopolio, aunque de su lectura integral y de su exposición de motivos se desprenda que se está ampliando dicho monopolio.

En realidad, no fue ajeno a nuestra oficina -inclusive, estuvimos analizando un caso específico- que el mercado del juego no tiene un monopolio absoluto; sin duda, hay una parte del mercado, concretamente, la que refiere a las máquinas tragamonedas y electrónicas, en la que claramente no existe el monopolio.

¿Qué ocurrió? ¿Porqué nuestra oficina tuvo participación en este tema? Porque debido a una incautación de maquinaria por parte de la Dirección Nacional de Casinos, la agrupación Aufoje, que reúne a propietarios de máquinas electrónicas que están diseminadas en distintos locales, realizó una denuncia en nuestra oficina -la que fue promovida a nivel penal y civil-, con el argumento de que se trataba de una práctica anticompetitiva. En ese sentido, lo que pretendía dicha asociación era que nosotros nos pronunciáramos sobre si la acción llevada a cabo constituía una obstaculización para su participación en el mercado, la que, desde su punto de vista, era libre.

Entonces, se planteó si la normativa vigente, la que están analizando modificar, consagra o no un monopolio que impidiera esa actuación legítima -según ellos, a estas asociaciones y a estos propietarios individuales de estas máquinas tragamonedas-, e inclusive, si no consagra una prohibición con una imposición de carácter penal, pasible de una sanción penal.

En el momento que analizamos el expediente, pudimos confirmar que la jurisprudencia, aunque en un momento ambivalente, en definitiva consagró -en las segundas instancias, generalmente, casos de tribunales de primera instancia en lo penal, pero que venían de tribunales de faltas- que en el plano penal no hay actividad ilegítima. Y en el plano civil o del monopolio a favor del Estado pero con concesiones, tampoco, y no hay ley especial al respecto.

Nuestro pronunciamiento respecto al proyecto a estudio es oportuno. Importa centrarse en el espíritu, ya sea del Poder Ejecutivo al remitir el proyecto -según su exposición de motivos y de su articulado- o del cuerpo legislativo cuando lo analice, porque desde el punto de vista del libre mercado, de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia, el monopolio se ampliaría; se estaría suprimiendo una parte del mercado hoy en libre competencia.

Nuestro pronunciamiento general es que somos el agua y el aceite. Vinimos a pronunciarnos por el libre mercado no porque creamos que la libre competencia sea un valor absoluto y que no debe armonizar con otros valores que rigen la sociedad y el derecho, pero sí en el entendido de que de haber alternativas válidas para perseguir el objetivo que calculo inspira esta ley, como puede ser el control del uso por parte de menores de edad, la seguridad, el pago correcto de los premios, la regulación adecuada del desenvolvimiento de una actividad económica claramente en libre competencia en esa franja, se logren sin consagrar una ley que suprima la libre competencia y elimine del mercado a los competidores.

Es la tónica que se sigue en Europa y en países en los que comisiones como la nuestra asesoran en materia legislativa cuando se analiza un proyecto de ley; se da mucho en ayudas públicas o subsidios cuando se procura que una ventaja comparativa en la competencia que se está consagrando por una norma, que tiene un fin válido y loable, no distorsione en lo posible la libre competencia. Se trata de buscar por otros mecanismos lo que en principio es una intención saludable.

Dicho de otra manera: si la iniciativa tiene el propósito -como parece indicar- de asegurar la que hoy es una actividad lícita, hay que tener cuidado de que no configure un cercenamiento del juego, de acuerdo al valor que podamos dar los ciudadanos representados por ustedes en la soberanía popular. El hecho de que se trate de un vicio social no nos debe hacer perder la perspectiva de que es una actividad lícita.

La Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia tuvo una experiencia mínima en dos mercados donde actuamos sobre bienes con connotaciones que en alguna medida pueden ser reprobables como vicios. Una, fue el mercado de los cigarrillos y otro, el de la cerveza. Me detengo en esto para que vean cómo nosotros, Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia que aplica una ley de orden público que consagra la libre competencia como criterio general, tenemos la obligación de defender a los consumidores de productos -aunque quizás entendamos que son dañinos para la gente y para la sociedad-, porque el legislador no prohibió su consumo y están permitidos. Pero veamos cuáles son los aspectos que más acentuadamente tenemos que proteger y en qué medida, dentro del marco de la libertad, si corresponde o no aplicar algún tipo de regulación.

Traduciendo esta posición al plano personal, yo no soy consumidor de cigarrillos y comparto la normativa impuesta oportunamente para restringir su uso, publicidad y consumo, pero como comisionado de promoción y defensa de la competencia, llegada una denuncia del mercado de cigarrillos, tengo que defender al consumidor de ese producto. Me pasa lo mismo, pero a la inversa con la cerveza, que consumo. Entiendo que si bien es muy loable que la cerveza tenga restricciones en su venta a menores, conductores de vehículos y ante otras circunstancias cuyo consumo en exceso puedan ser perjudiciales para la sociedad, en tanto está permitido, regulemos lo que hay que regular y permitamos el libre mercado. Es nuestro criterio general.

Aterrizándolo al juego, que es sobre lo que vinimos a exponer, aunque puede tratarse de un vicio social y toda la problemática que implica la ludopatía, el legislador no lo prohibió. El juego es lícito. Es más: en este caso, el propio Estado lo estaría explotando

y en alguna medida hasta fomentando, porque este proyecto de ley permitiría, a pesar de tener el Estado el monopolio, desarrollar la actividad a través de privados y licitaciones. En ese sentido, todo aquello que tienda a preservar la salud, alejar a los ciudadanos de la ludopatía, dotar de garantías todo el procedimiento atinente al jugador y a su relación con el organizador del juego lo vemos saludable. No así lo que restrinja la libre competencia.

Creemos que en la iniciativa se está marcando una situación claramente perjudicial para que el mercado funcione dinámicamente: el carácter precario, irrevocable de los permisos y autorizaciones o licencias. Decimos esto porque precisamente quien tiene un permiso de carácter tan precario, tan revocable sin responsabilidad del Estado ni indemnización alguna frente a un cese, no invertirá. Solo se puede interesar en invertir y desarrollar un negocio quien tenga seguridad proveniente de medios no muy deseables, no a través de un contrato o de una relación bilateral que brinde garantías o fruto de su relación con el poder de turno, su poder económico o cuestiones no deseables para un Estado de derecho. Creemos que es mucho mejor que los permisos y autorizaciones estén sujetos a un contrato bilateral, garantista para ambas partes, así sea si el Estado conservó el monopolio para sí total o parcialmente y lo está concediendo a particulares que lo van a explotar.

Está muy bien lo que establece el proyecto -lo reafirmamos porque es saludable- en el sentido de que haya un proceso licitatorio, abierto, amplio y que dé garantías de libre competencia, pero también que quien resulte mejor postor, adjudicatario o destinatario de contratar con la Administración, se le brinden las debidas garantías en plazos, precio, condiciones contractuales claras. Y por supuesto, que frente a una revocación no solo haya responsabilidad del Estado, sino que se paguen las indemnizaciones correspondientes propias de un cese de modo tal que sea un mercado al que vengan inversores y gente que pueda desafiar a quienes hoy tienen en su poder el monopolio de algunas actividades, como sabemos.

Como reflexión general -mis compañeras podrán complementar aspectos que a ustedes les parezcan pertinentes-, en primer lugar, como dijo la economista Riccardi, saludamos nuestra participación. Nuestra comisión tiene en proceso la revisión de la normativa sobre libre competencia, y entre alguna de las ideas que manejamos, es bueno que el Parlamento, cuando tenga temas a estudio relativos a restricción de mercados, cuestiones que puedan estar relacionadas con la libre competencia, reciba nuestra opinión preceptivamente, no vinculante, pero sí asesora, como lo estamos haciendo hoy. Ojalá se apruebe y que no se trate solamente de una cuestión ocasional o por opción de alguno de los legisladores; que cuando se estudien cuestiones que afecten la libre competencia, dictaminemos preceptivamente.

En segundo término, que el principio de libertad, de libre mercado solamente sea vulnerado en caso de existir otros caminos posibles para atender los valores que también consideramos válidos y saludables, como alejar a los ciudadanos de la ludopatía, de los daños que genera los vicios del juego hasta tanto el legislador establezca que el juego no está permitido.

Estamos a las órdenes. Y nuevamente agradecemos la convocatoria porque entendemos que es bueno.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Saludamos y damos la bienvenida a la delegación que nos visita.

El doctor Gomensoro nos relataba un caso referido a una asociación de explotadores de máquinas de juegos de azar que entendía veía vulnerada su libre

competencia por parte de un organismo del Estado en el que intervino la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.

En 2007 integré esta misma Comisión cuando estudiamos la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia y recuerdo que uno de sus primeros artículos establecía que cuando existía monopolio legal del Estado, obviamente no estaban comprendidas las acciones que favorecían precisamente ese monopolio. Por ejemplo, el Banco de la República, que solamente recibe depósitos de los organismos del Estado, no viola la libre competencia porque hay una disposición legal, basada en el monopolio que así lo establece. En este caso, quienes nos planteamos que existe un monopolio del Estado, más allá de que haya habido nuevas modalidades no comprendidas originalmente en ese monopolio, porque no se trataba de sorteos, rifas ni juegos de casinos, por derivación, sobre el tema de las máquinas de monedas, algunos entendemos que sigue existiendo ese paraguas, es decir, quedaría en monopolio del Estado por cuestiones sociales y económicas que conlleva.

Mi intervención, además de esta conceptualización, está dirigida a que el doctor Gomensoro hizo referencia a un caso -que no nos quedó claro el final- de violación de la competencia por parte de la Dirección General de Casinos al pretender impedir el funcionamiento de máquinas que actuaban en el sector privado sin autorización.

SEÑOR GOMENSORO (Javier).- Cerramos ese caso sin encontrar evidencia de práctica anticompetitiva. Eso no supone que no tenemos jurisdicción para actuar ni que se trataba de un mercado en monopolio para el Estado. Son cosas distintas. No encontramos motivos para sancionar, pero en nuestro diagnóstico era un caso plenamente válido desde ese punto de vista.

Me parece que más que ejemplos coloquiales, lo que les aporta a los legisladores son cuestiones dinámicas como método para reflexionar entre todos. En este momento estamos viendo algún mercado donde aparecen -del avance tecnológico y de los cambios en la ciencia y la investigación- productos sustitutos que originariamente en la regulación no estaban previstos. Por ejemplo, todos habrán escuchado hablar de UBER. En el transporte de pasajeros tenemos un sistema muy regulado con barreras a la entrada, con tarifas y aparece -que no estaba en los planes del legislador y en el marco jurídico prediseñado- un nuevo sistema que no tiene esa regulación en el mismo mercado como producto sustituto de los que ya hay.

Hay algunas ocasiones en las que la previsión legislativa le da un encuadre donde ya previamente -esto se usa bastante en las tecnologías aunque no lo he visto en las leyes pero sí en los contratos- en el contrato se establece que voy a ceder a la otra parte todo lo que hoy hay y todo lo que pueda sucesivamente venir para transmitir o lo que sea. Quiere decir que en un paraguas muy grande uno trata de abarcar otros productos. No creemos que esta sea la situación del juego y que esos monopolios consagrados oportunamente puedan -por analogía o la situación del contexto- abarcar a un nuevo mercado. Así fue el tratamiento que nosotros dimos en la comisión aunque claramente después podríamos brindar más detalles del caso específico, pero no llegamos a una sanción porque no encontramos evidencias de conductas anticompetitivas.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Agradezco que se haya invitado a esta delegación porque da un enfoque necesario para complementar el análisis de este proyecto de ley y, por supuesto, la intervención que hacen nos ayuda a pensar y reflexionar.

Mi enfoque sobre el punto es -la comisión lo sabe pero quiero decírselo a la delegación- que, por principio general, el juego es ilícito y así está consagrado en la ley, salvo cuando esta lo autoriza. Pero el principio general es la ilicitud, no es la libertad.

Todos y cada uno de los juegos de azar, donde interviene el azar o la fortuna y, por supuesto, el envite, es decir, se juega por apuestas, tienen leyes que los han ido habilitando como, por ejemplo, las rifas, las quinielas, las loterías y los casinos; todos ellos siempre han tenido una ley habilitante. Por lo tanto, toda aquella otra actividad que no tiene una ley que la habilite, es ilícita.

Recién se hablaba de las nuevas tecnologías.

Uruguay avanzó en el año 2002 en una nueva modalidad de juego por internet. Ese año autorizó por ley a que el Estado por sí o por terceros explotara el juego de las apuestas deportivas internacionales en ese momento. Y en la ley de presupuesto actual amplió esa potestad a los juegos de apuestas deportivas internacionales pero también nacionales. En su momento, también el Estado, por acto administrativo, concedió la explotación de ese juego de apuestas a un operador, al mismo que desarrolla otras actividades por concesión como, por ejemplo, la quiniela o el 5 de Oro.

Sin embargo, por las nuevas tecnologías, cualquiera hoy en su casa puede apostar jugar al póquer o al casino a través de internet en un sitio de apuesta cuyo servidor está en la Isla de Man o en Gibraltar o en Panamá, casi siempre en un paraíso fiscal. Inclusive, algunas de esas actividades desarrollan publicidad en el Uruguay, en este mundo global. Una de ellas fue auspiciante de la Copa América y llega al Uruguay promocionando un sitio de internet que en nuestro país no está habilitado para que se juegue desde Uruguay. Después fue auspiciante de las eliminatorias del Mundial y terminó haciendo publicidad en la estática del Estado Centenario pero luego fue retirada.

A veces las tecnologías nos superan. La visión que yo tengo es que interviene el Estado para proteger no solo la operativa sino el mercado y aun aquel que ha sido concesionado y que tiene que explotarlo con una vigilancia del Estado del tipo de apuesta que hace; para proteger también al usuario, porque se paga o no se paga, la apuesta es seria o no lo es, hay un porcentaje de devolución o no; para eso, para proteger estas cosas, todo lo que no está autorizado por la ley está en el ámbito no de la libertad sino de la ilicitud, más allá de que tenga o no sanción penal, que hasta ahora no la tiene.

Reitero que esta es la primera visión que tengo: más allá del monopolio o no que el Estado ejerce de hecho a través de cada una de esas leyes -a veces concede el ejercicio del monopolio-, no podemos perder de vista el principio general. Se trata de una actividad que el Estado ha declarado ilícita como principio y excepcionalmente la desarrolla a través de un permiso que siempre la ha dado la ley y no el acto administrativo.

Por otra parte, este proyecto de ley en materia de competencia aporta un elemento poco tangible pero diferente al régimen actual, porque al principal explotador de juegos públicos -que es la actual Dirección Nacional de Casinos-, lo transforma en un servicio descentralizado, comúnmente incluido en la idea de empresa pública -establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República, que habla de aquellos servicios descentralizados o entes autónomos de naturaleza comercial o industrial- y, por lo tanto, lo ubica en una actividad económica que de hecho lo estaba pero ahora está formalmente allí. Por lo tanto, está en competencia porque el regulador pasa a ser otro, un organismo que el Estado crea, que es esta Dirección de Apuestas y Juegos de Azar que sustituye a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas. Aquí entra un elemento nuevo.

En tanto es un competidor en el mercado de la economía, que está sujeto a la regulación, pasa a ser también uno de los actores que están en competencia, a diferencia de lo que pasa actualmente, que si bien lo está, formalmente no está tan definido. Por esta razón, me parece importante la opinión de la delegación en tanto ahí hay un cambio cualitativo importante, ya que es un nuevo actor en competencia con otros del mercado,

incluso, con las nuevas tecnologías. Si hay casinos *online*, como lo prevé el proyecto de ley, competirá con la actual Dirección Nacional de Casinos del Estado. Es una modalidad de juego diferente, pero compete. ¿Mañana podrá la Dirección Nacional de Casinos desarrollar juegos *online* con sus propios servidores y competir con esa actividad extranjera? Son todas preguntas que deberemos resolver por la vía legislativa. De todas formas, ahí sí interviene más claramente este nuevo actor del juego en una actividad económica como un competidor que tendrá que ser mirado o regulado por los órganos que regulan la competencia.

SEÑOR GOMENSORO (Javier).- Me voy a abstener de opinar sobre la introducción que hizo el legislador, porque entiendo que es un tema muy opinable; en mi concepto, el principio no es la ilegitimidad o la prohibición pero es opinable. No creo que este aspecto sea lo que aporta a esta discusión.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Admito que es opinable. La comisión está en esa discusión, y para opinar hay que poner marco jurídico y ustedes lo trabajan mucho. Yo me baso en la Ley N° 1.595, de diciembre de 1882, que en su artículo 1° consagra lo siguiente: "Son absolutamente prohibidos los juegos de suerte o azar o de fortuna o en que intervenga envite, a excepción de la lotería y rifas públicas autorizadas por la Juntas Económico- Administrativas [...]". Este es el principio cardinal que, a mi juicio, no ha sido modificado; están absolutamente prohibidos y en la ley se establece un principio general que determina una excepción para estos dos casos y, luego, otras leyes fueron autorizando casinos, apuestas en materia hípica, quinielas, etcétera, pero siempre a través de la ley. No me parece que esta norma se haya derogado. Sería muy útil si los invitados tienen otras normas en las que basan sus pensamientos porque este es el tema que la comisión tiene en discusión como base. El artículo 1° dice: "Ratificase el monopolio", y nos preguntamos si hay monopolio. ¿Dónde la ley lo consagró? Es un principio general de ilicitud y una ilicitud consagrada caso a caso en una extensísima casuística. Esa base para nosotros es importante por lo que agradecería que si se sustenta esa posición en alguna normativa, poderla tener.

SEÑOR GOMENSORO (Javier).- Está muy bien la introducción y este nuevo planteo. Pero, en principio, no venimos a dar una discusión general sobre el tema porque tenemos otros cometidos. De cualquier manera, puedo decir -precisamente en el caso de la oficina que mencionamos lo tuvo a consideración- que no es verdad que todos los juegos fueron motivo de ley. Por ejemplo, el 5 de Oro no lo fue. Quiere decir que ese principio no es real. Vi un montón de sentencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de la Justicia Penal donde analizaban el tema en profundidad. Si a los señores legisladores les parece útil, puedo acercar el expediente que tenemos de este tema, que es muy voluminoso y con muchísimas fojas. En este momento no tengo la normativa sobre el juego porque no es un tema que nosotros desarrollemos particularmente.

Concurrimos a esta comisión con la idea de hacer un aporte para la discusión de este proyecto de ley y ver si hay alternativas competitivas para mejorar el proyecto. En la segunda parte de la intervención del señor diputado Gandini, se introduce lo que a nosotros más nos compete. No estamos eludiendo la discusión. Si la comisión está centrada en el debate de este tema, me parece bueno hacer un repaso de lo que nosotros vimos oportunamente pero, insisto, este tema fue claramente motivo de análisis de los cinco ministros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Procurador del Estado en lo contencioso administrativo y no en un caso ni en dos; hay jurisprudencia proficua en el tema y también en el plano de represivo penal de Juzgados de Primera Instancia porque los Tribunales de Apelaciones no tienen jurisdicción porque la infracción original es de carácter de falta.

Respecto a que se abre la competencia en un segundo nivel de mercado, entendemos que eso puede ocurrir, y de hecho, ocurre. Sabemos que hay apuestas publicitadas. La camiseta de mi querido equipo también tuvo el patrocinio en una Copa de Libertadores de un sitio de juegos *online* que nunca fue prohibido, se juega desde Uruguay. Me parece que no está en el ámbito de la legislación. Una norma prohibitiva necesariamente debe tener una sanción; de lo contrario, es una norma de carácter programático, es como una expresión de deseo. Si algo está prohibido es porque el derecho debe consagrar una sanción a esa prohibición. De todas formas, este no es el punto.

El asunto sería ver si con este sistema nuevo se generaría un ámbito de libre competencia. Para ello ya hemos dado una opinión importante respecto a lo que hace a mejorar la redacción y no incluir esa norma que pretende que tenga carácter precario y revocable los permisos, autorizaciones y licencias. Si efectivamente vamos a permitir que agentes privados, sea por concesión, por contratación con la administración, vayan a desarrollar una actividad, tenemos que dar garantías y permitir que, justamente, haya interesados en esto. Si el sistema opera con desestímulos muy grandes para perpetuar a los operadores actuales, cualquier inversor extranjero o local va a pedir garantías, por ejemplo, para montar una sala de juegos, para diseñar un sitio de juegos *online* o lo que sea. Entonces, si en cualquier momento este contrata personal e invierte, y le dicen que a partir de hoy ya no está más, sin expresión de motivos, sin fundamentación, sin indemnización y sin garantías, me parece que no es bueno.

También es útil saber qué alcance tienen las funciones del nuevo órgano que se crea y lo que sería la Dirección de Casinos que ahora pasaría a ser un operador en competencia de sus casinos con otros casinos departamentales u otras modalidades de juego en concesión, y ese organismo que estaría encargado de fiscalizar o regular, sería como un ente autónomo que no opera directamente en el juego ni en la actividad.

Quizás este mecanismo lo perfeccione y ayude a mejorar lo que hace al ámbito de la regularización en la medida en que haya libre competencia y los operadores sean concesionados o no, de acuerdo al alcance que se le dé a la nueva ley. Pero hay un tema que es importante señalar: el ámbito subjetivo de la Ley N° 18.159, de defensa de la competencia, ubica al sector público y al Estado como eventuales sujetos pasivos de aplicación de la ley, o sea, sujetos regulados y alcanzados por las disposiciones de la ley. Esto quiere decir que en la modalidad de los entes autónomos y servicios descentralizados del Estado está fuera de discusión que se debe observar la libre competencia, la ley, y pueden ser objeto de sanciones, de órdenes de prohibición; ahí está fuera de discusión. Ahora, en materia de casinos se da algo bastante particular y es que una actividad económica es desarrollada por un Ministerio. Esto es algo totalmente atípico. Y precisamente es el Ministerio que nos tiene a nosotros como un órgano desconcentrado. Entonces, se da un contrasentido y es que frente a una posible acción anticompetitiva de la Dirección de Casinos, que hoy tiene la explotación de los casinos del Estado, quien tendría que juzgar su conducta frente a una denuncia o una investigación en un caso de oficio sería un órgano subordinado al mismo jerarca que tiene esa Dirección, con la particularidad además de que nosotros dictamos actos administrativos, no sentencias, de modo tal que nuestras resoluciones son objeto de recursos que en alzada el ministro no puede revocar y nosotros no tenemos más instancias. Sí puede tenerlas el administrado en caso de tener el agravio, que puede ir a la justicia contencioso- administrativa, pero no nosotros. O sea ese es un problema de diseño, porque la ley sobre libre competencia en principio ubica dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la normativa a quienes desarrollen actividad económica con o sin fines de lucro, personas jurídicas públicas o privadas; es decir que acá no se hace

una distinción y el ámbito es muy amplio. De modo tal que este nuevo régimen facilitaría ese tema porque se ubicaría un organismo más de contralor y con funciones regulatorias, pero que sale del ejercicio directo de la actividad económica. Entonces, sería bueno aprovechar y sacar la Dirección de Casinos del ámbito del Ministerio de Economía y ponerla, dado que ejerce actividad económica, como un ente industrial y comercial.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Sin ánimo de discutir, ya que mi idea es tratar de sacar el mayor aporte para la Comisión, quisiera hacer un par de comentarios, porque lo que se dice queda en la versión taquigráfica y lo que no se dice, también.

Con respecto a la ley que no hubo para el 5 de Oro, es un tema discutible, pero la Administración entendió que dicho juego era una modalidad de quiniela porque tenía la misma estructura, dado que hay un sorteo que lleva adelante la propia Administración. Por lo tanto, se entendió que era otra modalidad de quiniela autorizada por ley. Digo esto simplemente como constancia.

Lo otro es que creo que sí necesitan leyes. A mi juicio, que acá haya estado Spingol publicitándose es un acto francamente ilegal. Si no, ¿qué sentido tiene que en este proyecto de ley el Estado otorgue licencias para operar el juego *online* si se puede hacer sin licencia? Es decir, el Estado otorga licencias a aquel que cumple con determinadas condiciones, y ese puede explotar el juego *online*. Esto es lo que dice el proyecto, no quiere decir que yo esté de acuerdo. Pero ¿qué sentido tiene que la ley diga eso si igualmente se puede realizar? Y si no se puede realizar, tampoco se puede realizar hoy porque la ley no lo permite. ¿Qué sentido tiene que el Estado concesione la explotación mixta de un casino y le pida al particular que haga una inversión en la sala, en las máquinas -en un hotel por ejemplo-, para que coparticipe en la organización de ese juego y en sus ganancias, si cualquiera puede instalar en la vereda de enfrente -y esto no es imaginario, sino literal- una sala con cuarenta o cincuenta máquinas sin autorización alguna y compite con ese casino en el que un particular tuvo que invertir y en el que el Estado también tiene que invertir y paga funcionarios, etcétera? A mi juicio, el hecho de que no tenga sanción penal no quiere decir que no esté prohibido. Quizás haya un vacío, pero me parece que son actividades que fuera de la ley no se pueden desarrollar; porque si no, no tiene ningún sentido que el Estado concesione. Si está en el ámbito de la libertad y no pasa nada, nadie hubiera venido a asociarse con el Estado, ni hubiéramos tenido que hacer una ley para el Conrad y otra para Sofitel: hubiera bastado con que vinieran los españoles o los chilenos, hicieran su propia inversión e instalaran un casino, si no está prohibido. Porque hoy tenemos casinos privados; a cinco minutos de este lugar, los puedo llevar a uno que tiene cincuenta máquinas y está abierto las 24 horas; y eso es una sala de juego. Es más: ese casino descentralizado tiene más máquinas que el Estado. Entonces, ahí hay un problema nuevo, a mi juicio fuera de la ley.

Reitero: digo esto a modo de comentario, este es un debate para la Comisión, pero no quería dejar de decir lo que pienso, frente a algunas afirmaciones que se hicieron.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Simplemente por lo que dijo el diputado Gandini respecto a que lo que no se dice aquí y queda registrado en la versión taquigráfica, después puede darse por sentado, quiero señalar que, precisamente, esa falta de regulación durante las últimas décadas de las máquinas tragamonedas en los casinos a los que hizo referencia el diputado Gandini es uno de los motivos principales para la aprobación de este proyecto de ley. Coincidimos en que esa actividad no es lícita, más allá de que pueda no ser penada si no hay instancias para una sanción penal. Por eso, en este proyecto de ley también se crean figuras penales para quien explote juegos de azar sin la autorización correspondiente. Pero el principio es la necesidad de la autorización, ya sea para esas

máquinas tragamonedas, ya sea para los juegos *online*, y este es uno de los objetivos de este proyecto de ley.

Entonces, queremos ratificar el porqué de este proyecto de ley que, obviamente, tendrá limitaciones a la competencia basadas en el interés general.

SEÑOR GOMENSORO (Javier).- En el derecho permanentemente se ven situaciones de mercados que están en libre competencia y que tienen que observar la concesión de permisos o autorizaciones para explotar, por ejemplo, grandes superficies de supermercados. Es decir que más allá de que, por supuesto son mercados abiertos, competitivos, donde no hay ninguna prohibición, igualmente tienen que solicitar autorización para instalarse. Es más: durante un período importante de tiempo la Intendencia de Montevideo estuvo reticente a conceder permisos y los bloqueaba; hay todo un procedimiento -que hasta incluye la protección y la tutela de las micro y pequeñas empresas- por el que se mide el impacto que van a tener, y a veces se conceden y a veces no se conceden. Lo mismo sucede con los *shopping centers*. Nuestra Comisión fue consultada por parte de una Junta Departamental del interior del país acerca de una prohibición, por cierta cantidad de años y en un determinado radio, para que se instalara otro *shopping*, exclusividad que también se le concedió al hotel Conrad en su momento. O sea, esto está bien, porque uno tutela una inversión, y eso no quiere decir que esos mercados no estén en libre competencia, sino simplemente que hay que cumplir con autorizaciones, con cierta tramitación, y se conceden o no. Y al momento de concederse -y reafirmo lo que dijimos acerca de los permisos precarios y revocables-, precisamente a quien invierte y a quien contrata -sea con la Administración o no, pero se le permite un emprendimiento-, hay que dotarlo de ciertas garantías para que su inversión tenga viabilidad y -como bien dijo el diputado Gandini- prevenir que al otro día no se le instalen en frente quitándosela. Eso está bien, es regular. La libre competencia no es la ley de la selva, no significa que se hace lo que se quiere, sino que también tiene que ver con dar un marco garantista, con que redunde en beneficio del consumidor y que no sea un caos de todos contra todos. Me parece que ese ejemplo no solo vale para este mercado de juego. En todos los mercados, en mayor o menor medida, hay una suerte de regulación, de permiso, de exigencia de cumplir con determinada normativa, de manera que eso es de recibo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muchas gracias por su comparecencia.

(Se retiran los representantes de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia)

(Ingresa a sala una delegación integrada por directivos de la empresa Enjoy Conrad Punta del Este)

—La Comisión de Hacienda da la bienvenida al Gerente General de Enjoy Conrad Punta del Este, señor Juan Eduardo García, y a los doctores Nicolás Piaggio e Ismael Pignatta.

SEÑOR GARCÍA (Juan Eduardo).- Muchas gracias por la invitación.

La verdad que sobre el proyecto de ley no tengo mucho que decir porque claramente no me compete dado que represento a un ente regulado dentro de la industria de casinos, pero tomando los puntos básicos de la discusión de fondo de la ley, logro distinguir tres ejes principales: la regulación, el control y la fiscalización. Consideramos que estos aspectos son esenciales, y están muy bien. Mientras exista regulación y la fiscalización sea mayor, la situación es mejor. Uno está en esta industria y debe cumplir ciertas competencias en función de los contratos que tiene, por lo que sabe que si la fiscalización está en función de ellos, está perfecto y si es así en la industria en general,

se va en una buena línea. No tengo mucho para opinar al respecto por representar un ente que es objeto de regulación y de fiscalización.

Hay otros dos temas que también son muy importantes en función de lo que se ha estado dando en Uruguay, que tienen que ver con el juego ilegal o clandestino. Yo puedo dar mi visión desde afuera, ya que solo llevo tres años en Uruguay, pero he podido visualizar lo que sucede con las salas de máquinas que han estado funcionando. He visto que durante estos años el juego clandestino ha ido en aumento en Uruguay, y quizás no solamente a través de salas de máquinas, sino de mesas de juego; tal vez hoy en día se discuta más acerca de las salas de máquinas ilegales, pero también hay salones de juego de paño. Sabemos que el número de estas salas ha ido creciendo porque hemos recorrido el país y recibido información al respecto.

Considero que es importante atacar el juego clandestino mediante la ley. Actualmente, ese juego lleva a lo que la ley quiere prevenir, como la ludopatía o la afectación de los sectores más vulnerables. Sabemos por estudios que se han hecho, que la ludopatía en Latinoamérica, y también en Uruguay, no supera el 2%, pero creemos que la exposición a la ludopatía o el hecho de afectar a los sectores más vulnerables se da en estos casinos que no tienen control, porque no se constata el ingreso de menores ni de personas que quizás puedan tener problemas económicos, etcétera. Entonces, la responsabilidad que finalmente puede tener el juego clandestino es grande.

Si uno observa lo que ha pasado con la industria del juego a nivel latinoamericano o mundial puede comprobar que cada día abren más casinos. Eso está bien cuando los casinos están dentro de una concepción regulada, pero muchas veces vemos el aumento del juego a nivel clandestino y nos preguntamos si ese juego clandestino se está abriendo porque no califica para estar dentro de las normas legales. Uno puede suponer que toda esta operación de juego clandestino se da porque no calificó o no cumplió con las exigencias legales para tener un juego regulado, como es debido. Creo que ese tema debe ser abordado y no puede quedar como una materia en la que no se sepa qué hacer. Me parece bien que finalmente la ley tenga la potestad de prohibir ese juego que no es sano para la sociedad.

Por otra parte, también se ha discutido mucho con respecto al juego *on line*. En este proyecto se menciona cómo pasaría a regirse este nuevo canal de operaciones, aunque no tengo mucho que decir al respecto porque claramente es un tema que deberá ser discutido aquí o en las Cámaras. En mi opinión, el juego *on line* es una nueva forma de dar juego; hoy en día es una tendencia a nivel mundial y frente a él hay dos alternativas: o se prohíbe o se regula. Se puede tomar el camino de la prohibición, como lo han hecho algunos países de Latinoamérica como Chile -de donde vengo-, o tomar el camino de la regulación, como lo han decidido Colombia, Perú y Argentina; en Brasil se está discutiendo, al igual que en otros lugares. Estas son las dos formas que se visualizan frente a esta forma de casino que es distinta a la presencial y que, finalmente, implica abrirse a un nuevo canal por el cual dar esta oferta. Como decía, esta es una tendencia que se ha dado en todas las industrias en las explotaciones de una nueva forma de negocios a excepción del casino, por las diferencias que implica, ya que está lo impositivo, el control, etcétera.

Quisiera dejar planteada una pregunta con respecto a esto, porque en el juego presencial, que es el de los casinos tradicionales -en el que estoy involucrado-, la gran apuesta está asociada a una inversión muy relevante y a un desarrollo para poder hacer la explotación en la forma en que corresponda, con un contrato establecido. Sin embargo, cuando uno observa cómo funciona el negocio *on line* puede constatar tres aspectos relevantes: mucha innovación -porque puede haber mucho interés por colocarse y tener

un negocio *on line*, pero si uno ve lo que pasa en el resto del mundo comprueba que se necesita mucha innovación-, mucho *marketing* y, además, un contrato. Estos tres aspectos son esenciales dentro de esta industria y más en este nuevo canal acerca del cual se ha estado discutiendo. Entonces, mi pregunta es si el Estado está para hacerse cargo de esta innovación, de esta propuesta de *marketing* y de todo lo que conlleva este negocio para ser parte de él a través de su participación y de los temas impositivos.

Esta es mi opinión general frente al documento que recibimos de parte de la comisión.

SEÑOR PIAGGIO (Nicolás).- Juan Eduardo García resumió el planteo de la compañía. Conrad tiene un contrato al amparo de una legislación y la licitación internacional que se hizo en su momento, por lo cual este proyecto de ley cambiaría el regulador y las funciones de la AIN pasarían a ser ejercidas por este órgano más especializado. En la medida en que la regulación está alineada con los mejores principios de la industria del juego, ya que el operador debe seguir los estándares del Estado de Nevada, que son los reconocidos internacionalmente, no le vemos objeciones.

SEÑOR PIGNATTA (Ismael).- No tengo muchos más comentarios para agregar. Considero que los tres grandes puntos son los que se han mencionado y los que se deberían abordar.

Nosotros somos un ente regulado, por lo que creo que no nos compete opinar acerca de ese tema, sino que es potestad de ustedes abordar la gran problemática que hoy en día tiene el país, que es la del juego clandestino.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Creo que la opinión de esta empresa es relevante, ya que es un actor referente en materia de casinos en Uruguay. Hay un antes y un después de la presencia de Conrad en el país, no solo porque se trata de un casino privado, sino porque modificó mucho el paisaje de esa zona e innovó en el negocio del juego. Creo que cumplió con uno de los objetivos principales, traer jugadores al país, es decir, promover el ingreso de recursos no del mercado interno sino del exterior.

Quisiera hacer algunas preguntas. La primera es qué tipo de regulación o intervención del Estado tiene hoy Conrad. Todos los casinos tienen una participación esencial del Estado, ya sea porque son estatales, porque se ha desarrollado la modalidad de casinos mixtos -en la que, a pesar de que la intervención económica, la gestión, los anexos y la inversión las hace el particular, el juego y la caja son manejados por el Estado-, o porque, como en el caso de Sofitel -lo tengo claro porque me queda mucho más cerca-, la intendencia tiene una participación fundamental en su desarrollo; más allá de que no administra el juego o no lo ejecuta, interviene dado que participa de un porcentaje y, por lo tanto, supervisa de cerca el juego y las ganancias. En el caso del Conrad me gustaría saber cómo el Estado controla o regula de hecho. Pregunto esto, entre otras cosas, porque la única actividad privatizada de juego que hay en Uruguay es el juego clandestino. En ese caso, se ha privatizado de hecho por el vacío legal o por la ilicitud. Yo sostengo que el juego en Uruguay es ilícito desde 1882, salvo las excepciones que la ley ha ido consagrado. En esos casos de hecho se ha generado una actividad privada ya que el Estado no regula, interviene ni participa; no sabe cuál es el *win* o la devolución del juego ni quién juega; se ubican donde quieren y hasta se montan pequeñas salas de juego. El estilo era que en los barrios más pobres se instalara una construcción precaria con dos o tres máquinas agregadas a un almacén, una provisión o un bar. Sin embargo, hoy hay salas de juego con luces, música y cuarenta máquinas, algunas ubicadas en lugares del interior frente a salas de juego en los que un particular tuvo que invertir y tiene reglas, cánones e impuestos para pagar. Esa es la única

actividad privada en la que el juego se ejecuta sin control del Estado. Yo creo que el Conrad algún control debe tener.

Como anexo a esa interrogante pregunto si ese control, más allá de que cambia el regulador, se modifica. Yo creo que esencialmente lo que cambia es que la actual Dirección General de Casinos pasa a ser definitivamente un actor económico, una empresa pública ubicada en el artículo 221 de la Constitución, con características comerciales. Por lo tanto, es un actor del juego también regulado por este nuevo órgano y está en competencia; ya no los regula a ustedes, sino que va a estar en competencia con el Conrad y con los demás casinos, y regula otro órgano que está por encima y que ejecuta el monopolio que tiene el Estado, aunque es discutible si lo tiene o no, pero de hecho lo tiene. Por todo esto, me gustaría saber qué regulación tiene.

Por otra parte, en el concepto de juego clandestino hay que incorporar el juego *on line*, porque es tan clandestino como el de las máquinas tragamonedas barriales; no está autorizado, pero ingresa al mercado un nuevo actor que coparticipa en él sin ningún tipo de control. Se pueden hacer otras consideraciones; yo hago algunas: el Estado es rigurosísimo con los casinos porque es una actividad pasible de ser controlada por lavado de activos y, por lo tanto, establece normas rigurosas. Sin embargo, la mayoría de los sitios donde están radicados los servidores de juego *on line* son paraísos fiscales: Isla de Man, Gibraltar, Panamá, etcétera. Entonces, hay una actividad que hoy se desarrolla de modo ilegal y que viene a competir al mercado. Coincido en que se regula o se prohíbe y que ambas cosas se pueden hacer. Fue una discusión que tuvimos en sala. Si el Estado pretende dar una, dos o tres concesiones, tiene que garantizar a los concesionarios -a los que alguna obligación les va a pedir- que no operan, como hoy sucede con las máquinas tragamonedas barriales, otros que entran en el domicilio de quien quiera jugar. Se sabe cómo se hace esto. Hay dos métodos: se bloquea la dirección IP y se cancela con normas bancocentralistas las transacciones económicas con esos sitios a través de las tarjetas de crédito. ¡Hasta para protegerse hay licencias! El mismo camino se usa si se prohíben: se cancelan todos. Pero no pueden seguir coparticipando, en un mercado cada vez más estrecho, actores del juego que no controlamos, que no aportan y que compiten, porque es desleal con aquellos a los que se les pide una inversión.

Por último, quiero pedirles su opinión, porque va a ser tema de análisis de esta comisión -así está definido al final de la ronda de delegaciones-, sobre el mercado del juego. Este es un tema no menor. Como todos los mercados, sobre todo los regulados, tienen una expansión finita. Lo que veo es que casi todos los casinos en donde hay inversión privada tienen dificultades. En el interior creo que todos tienen dificultades. Aquel modelo mixto, donde la inversión era amortizada en plazos razonables, había una ganancia para el inversor y, además, una ganancia para el Estado, está en cuestión. Creo que hay un solo casino mixto ubicado en el interior que tiene ganancias porque tuvo una inversión pequeña; todos los demás pierden o empatan, pero no amortizan. Entonces, ahí hay un cuestionamiento al modelo. Yo lo hago; para mí el modelo de casino mixto está agotado.

Sofitel tiene problemas. Hizo una inversión muy grande, pero tiene dificultades; esto lo revela la propia Intendencia de Montevideo. En el departamento en el que ustedes están hay salas mixtas con problemas; se han flexibilizado normas para que pudieran expandir su acción de juego a los lugares donde está la gente, pero mantienen esas dificultades.

Me gustaría saber qué opinan porque el juego *on line* agrega al mercado un nuevo actor que compite por el mismo mercado de juego o lo tiene que agrandar. Y si con el *marketing* lo agranda, tenemos que preguntarnos si estamos dispuestos a que se juegue

más en Uruguay. Es decir, si porque es una actividad económica, justifica que promocionemos una actividad que hay que pensarla en un control de daños. ¿El sistema político quiere promover que se juegue más para que la actividad económica que se desarrolla en ese mercado sea viable? ¿O tiene un límite? Queremos canalizar aquella modalidad lúdica del juego de apuestas para que no sea clandestino, pero no necesariamente promoverla e incentivarla.

Hay una razón de mercado. ¿Cómo ven ustedes, como actores privados, el mercado de juego en Uruguay? ¿Cómo lo analiza la empresa? Porque para mí este es un dato relevante del final de esta discusión y hace a la esencia de este proyecto de ley que, en el fondo, está generado una promoción del juego.

SEÑOR GARCÍA (Juan Eduardo).- Me parece que está bien la regulación, el control; cuanto mejores y mayores sean, se está siguiendo la línea correcta. En todas las industrias, sobre todo en esta, tiene que existir la fiscalización y control de lo que a uno le compete por contrato o por los estándares que uno debe cumplir. Nosotros estamos acostumbrados en todos los mercados en donde estamos a ser fiscalizados y controlados, y regirnos por las leyes de cada país, sin la excepción de Uruguay, donde tenemos un control rígido y bien llevado, por lo menos en la historia de estos años desde la existencia del Conrad.

SEÑOR PIAGGIO (Nicolás).- Conrad tiene una concesión otorgada por el Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo de los años noventa designó a la Auditoría Interna de la Nación para que sea la contraparte, el supervisor de Conrad. En los hechos, la Auditoría Interna ejerce sobre Conrad un control sobre la operación.

Desde que en el año 2012 el canon de Conrad se calcula como un porcentaje del juego, se hace una revisión para que el cálculo que la compañía hace, que es el resultado del juego y de lo que gana, esté en línea con lo que es el contrato al fin del día para confirmar que el canon está correctamente pagado. Además, la Auditoría Interna de la Nación contrata una firma de auditoría independiente -que, de acuerdo con el contrato, la paga Baluma- que tiene experiencia en materia de juego, que hace un seguimiento de toda la operación del casino. Por ejemplo, verifica lo que hace a lavado de dinero; el Conrad ha sido puesto como ejemplo a seguir por la Secretaría de Lavado de Activos en lo que refiere a asegurar que el casino no se vuelva un facilitador de la actividad de lavado. Quien viene a jugar con dinero en efectivo, se lleva efectivo, no se lleva un cheque del Conrad. Se hace un seguimiento para asegurarse que el casino no sea un facilitador de lavado.

A través de la Auditoría Interna de la Nación, con la firma de la auditoría independiente contratada, hay un control permanente e intenso sobre la operación del juego, el lavado de dinero y el canon que hay que pagar, que toma en cuenta las ganancias del casino derivadas del juego. Por lo tanto, hay un control muy intenso que hace la Auditoría Interna -que ahora pasaría a este órgano que crea la ley porque se le transfieren esas competencias-; lo hace directamente y a través de la firma de auditoría independiente.

SEÑOR PIGNATTA (Ismael).- En lo que respecta al lavado de dinero, el Conrad tiene implementada una política que es anterior a la sanción de la ley y su decreto reglamentario, lo cual nos ha hecho una empresa pionera en eso. Somos líderes en cuanto a denuncias de actividades sospechosas.

Con frecuencia hemos tenido reuniones con la Secretaría de Lavado de Activos, sobre todo luego de la aprobación de la Ley de Presupuesto, que le dio otras facultades. Justamente, ayer estuvimos reunidos con ellos y con otros operadores no financieros

para mostrarnos cómo va a ser el nuevo control y fiscalización que van a tener ellos sobre nosotros; incluso será mayor de la que tiene actualmente la Auditoría Interna.

En todos estos años la Auditoría Interna nos conoce en detalle. Se nos hacen auditorías bastante agudas; lo bueno es que con los años han ido cambiando las empresas que nos auditan, lo que hace que el dictamen sea independiente, haya distintas visiones, y no sean los mismos ojos que nos regulan.

SEÑOR GARCÍA (Juan Eduardo).- Todos los meses nos visitan los auditores. Se auditan todos los procesos, así como el juego como tal. Nosotros cumplimos estándares de los más altos a nivel latinoamericano. Además, cumplimos con todas las exigencias de la Auditoría Interna de la Nación cuando nos fiscaliza. Ellos están muy presentes con lo que hacemos y mensualmente se están intercambiando auditorías con planes de mejora: hay una revisión de todo lo que está asociado al juego, además de los problemas de lavado de dinero, todo lo que nos compete como regulador de un negocio que está dentro de esta industria de juego.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Hablaron de lavado de activos. Nunca pudimos saberlo, pero se habla de que ese gran casino descentralizado de máquinas tragamonedas que funcionan en la ilegalidad mueve entre US\$ 100.000.000 y US\$ 200.000.000. La Dirección de Casinos dice que hay más de veinte mil máquinas, que terminan compitiendo con los casinos. Ese dinero no es blanco: no paga impuestos, no se registra en ningún lado y no se sabe adónde va. Ahí no hay ningún control de lavado de activos. Ese también es un deber importante que la Secretaría Antilavado, el Ministerio de Economía y Finanzas y aun el Parlamento tienen que hacer porque ahí se mueve muchísimo dinero y el juego clandestino es uno de los que mueve dinero negro; este dinero es negro porque no se registra en ningún lado. ¿Quién sabe cuánto es? ¿Adónde va la plata? ¿Quiénes son los propietarios? Todo ese dinero debería ser controlado.

SEÑOR GARCÍA (Juan Eduardo).- El señor diputado Gandini sitúa al juego clandestino y al juego *on line* dentro de una misma problemática: hoy en día están en la ilegalidad. Hoy en día no se ampara bajo ninguna ley el funcionamiento de estos juegos, con todas las tonalidades negativas que genera. Por lo menos, desde mi punto de vista, esto es no estar regulado.

El juego *on line* también está dentro de esta ilegalidad. Creo que la solución es prohibir o regular. Creo que la decisión es del país si quiere o no regular el juego *on line*; la discusión pasa por si quiere tener una entrada a nivel impositivo y una nueva forma de negocio que se pueda operativizar en el país. Si no, lo harán como en otros países, que es lo que ha estado pasando en la región. Eso depende de qué línea quiere seguir cada país.

Respecto al mercado, siempre se habla de qué tanto afecta esto a los casinos presenciales. El Conrad, hoy día, tiene un objetivo importante: atraer flujo de turismo, y que aumente año a año. Así ha sido y así lo ha demostrado a lo largo de estos años. Los proyectos siguen esa misma línea. Es de conocimiento público que comenzamos con un proyecto de inversión, construyendo más habitaciones. La propuesta de entretenimientos que hoy tenemos se complementa con esto, pero el principal foco es el juego porque es el principal recaudador y donde también el Estado se ve beneficiado a nivel impositivo. A nivel de mercado, como las tendencias han ido cambiando, el mundo está mucho más conectado, se dirige a estar más familiarizado con el mundo *on line*.

Entonces, hay que preguntarse si esta plataforma -por la que uno da un servicio de entretenimiento- se condice con este nuevo canal. Si afecta o no el juego presencial, puede haber opiniones. De todos modos, según mi experiencia, se termina potenciando.

Sería bueno que Uruguay, a través de este nuevo canal, pudiera llegar a nuevos clientes y potenciar su industria turística. Por lo tanto, quizá sea un complemento muy bueno el juego presencial junto al *online*; creo que terminarían potenciándose.

A nivel de mercado, considero que el juego en Uruguay está bastante inserto con los casinos. Me refiero a los casinos legalizados con integración mixta o 100% estatal y a las excepciones de los casinos privados. Actualmente, existe una oferta de juego bastante amplia.

En cuanto a la explotación del juego online en Uruguay, habría que ver cómo está el mercado en la región. Es necesario cumplir con las normas y todo está asociado al tema impositivo; eso beneficia al Estado. De todos modos, dependerá del camino que se tome: la regulación o la prohibición. Ustedes deberán determinar qué hacer porque son los que votan las leyes. En este caso, solo puedo darles una opinión personal.

A nivel del mercado, es difícil decir qué puede pasar en Uruguay. Creo que es un canal más para una oferta asociada al entretenimiento; eso se da en otras industrias, pero aquí se ve de una manera diferente. Todos los negocios han estado abriendo sus canales no solo a lo presencial, sino al juego online. Si uno abre un casino privado, tiene otros condimentos -como los impositivos- y enfrentar todo el tema del control y la fiscalización. Es más fácil fiscalizar un casino funcionando que algo que no se sabe dónde está. El tema es saber cómo quiere uno que se regule el juego asociado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Quiero hacer referencia al lavado de activos. Inclusive, vamos a solicitar que se envíe la parte de la versión taquigráfica que refiere al tema a la comisión especializada de la Cámara de Representantes.

Ellos dijeron que una de las modalidades para prevenir el lavado de activos era evitar que ingresara efectivo y que saliera de la misma manera y no a través de una certificación o de un cheque. No se puede prohibir que se juegue en efectivo y se puede certificar el origen de los fondos provenientes del juego. Algo diferente pasa en el juego clandestino porque no hay ingreso ni salida registrada.

Creo que la empresa que hoy explota el Conrad tiene experiencia en los juegos *online*. Sé que ellos han evitado pronunciarse sobre los planteos de este proyecto de ley acerca de los juegos *online*. Las alternativas serían no hacer nada -hoy los juegos *online* existen; podrá decirse si ya llegaron a una meseta-, prohibirlos -todos conocemos los efectos que tiene una prohibición legal si la actividad se da en terceros países, muchos de ellos paraísos fiscales- o regularlos a través de concesiones.

Me gustaría saber si no hacer nada, prohibirlos o regularlos incide en la cantidad de juego *online*.

SEÑOR PIGNATTA (Ismael).- Con relación al lavado de dinero, tenemos una operativa básica: no permitimos la triangulación. Si una persona viene con cien y pierde veinte, se le devuelve los ochenta de la misma forma en que los trajo. Si una persona gana veinte, se le devuelve los cien de la misma forma que los trajo y los otros veinte no; o se los devuelve de la forma que quiera la persona.

De todos modos, nosotros conocemos al cliente de manera muy detallada porque realizamos un *tracking*. De esa forma, nosotros sabemos cuánto juega la persona, cómo lo hace y si condice con su conducta de juego. Eso se carga a una base de datos y ese control que tenemos nosotros no lo posee nadie. Eso no solo sirve para evitar la triangulación, sino para tener un parámetro de juego y saber cuándo alguien se aparta de su conducta normal.

A su vez, existe un comité de *complainers* en la empresa que se reúne cuatro veces al año, sin perjuicio de alguna otra reunión extraordinaria. Eso está sumamente controlado por la auditoría de cada accionista y por la AIN. Muchas veces se reúnen conmigo, llevan constancia de las actas y tienen un ojo clínico.

SEÑOR GARCÍA (Juan).- Con respecto al juego *online*, claramente está la opción de no hacer nada, aunque yo la descarto. Para mí es prohibir o regular.

En cuanto a la experiencia como empresa, no queremos estar ajenos al tema del juego *online*. Como empresa internacional, estamos viendo alternativas reales de explotación dentro de los mercados que se puedan operar y estamos avanzando muy bien en eso. Creo que el mercado latinoamericano recién está discutiendo sobre este tema. Como decía, los países optaron por seguir uno de los dos caminos. Hay países que optaron por la regulación y otros por la prohibición. Además, hay otros países que están discutiendo nuevamente esta cuestión, como el caso de Brasil; a diferencia de etapas anteriores, se está avanzando.

Según mi experiencia, no puedo hablar sobre algún ejemplo en particular y no puedo decir cuál está bien o mal. Creo que hay que mirar todos los casos para contribuir a la discusión. Evaluar qué ha pasado en otros lados podría ser una variable a considerar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos su presencia.

(Se retira de sala la delegación de Enjoy Conrad Punta del Este)

—Tal como quedamos en la sesión anterior, correspondería analizar el proyecto de ley sobre el Sistema Nacional de Competitividad. En el interregno entre las dos delegaciones, surgió la posibilidad de postergar su análisis para el primer miércoles del mes de mayo, que es el 4. Digo esto porque el próximo 27 de abril comparecerá ante la comisión el señor Ministro de Economía y Finanzas.

Además, sabemos que el señor diputado Iván Posada tiene algunas sugerencias y hasta un proyecto alternativo.

SEÑOR POSADA (Iván).- Quiero dejar una constancia.

En su momento, leí la versión taquigráfica de la sesión anterior y sé que se planteó -quizás por un equívoco- que nosotros hicimos algún reclamo a otros sectores políticos en cuanto a la oportunidad de la consideración de este tema. Debo decir que las consultas que realicé a la señora diputada Lilián Galán Pérez y al señor diputado José Querejeta refirieron al tema de los juegos de azar. Nos interesaba que no se avanzara en el tratamiento en nuestra ausencia más allá de las delegaciones.

En cuanto al proyecto de ley sobre Sistema Nacional de Competitividad, como partido, tenemos una posición fijada.

En ese sentido, vamos a presentar un proyecto de ley que está en línea con el que envió originalmente el Poder Ejecutivo, que establece algunos énfasis que para nosotros deben estar incluidos en la normativa. Esa fue la razón por la que votamos en forma negativa el proyecto presentado por la bancada del Frente Amplio.

Quería hacer estas aclaraciones, ya que me parece que siempre es importante aquello de "las cuentas claras y el chocolate espeso".

SEÑOR PRESIDENTE.- Sería bueno que el señor diputado Posada nos acercara el proyecto.

SEÑOR POSADA (Iván).- Voy a entregarlo la semana próxima.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, razón de más para postergar hasta el 4 de mayo la consideración de la iniciativa.

Por lo tanto, una vez que el proyecto sea remitido a la comisión -ya sea en forma oficial o a la secretaría-, será redistribuido entre los señores diputados a fin de que el 4 de mayo todos estemos todos en condiciones, con el comparativo a la vista, de analizar el proyecto de ley.

Por otra parte, quiero informar que el próximo miércoles contaremos con la presencia del ministro de Economía y Finanzas y que el 4 de mayo recibiremos a una serie de delegaciones, las que concurrirán para analizar el proyecto de ley relativo al juego. Por lo tanto, recomiendo a los señores diputados que se preparen para ese día, ya que tendremos una larga jornada de trabajo.

Se levanta la reunión.

≠